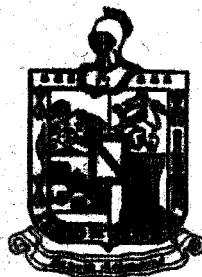


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, CON EL PROPOSITO DE QUE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SE CIRCULEN A LOS DIPUTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de Mayo del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Antonio Pérez Elizondo

Oficial Primero

Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 91 Y 92 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, CON EL PROPOSITO DE QUE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SE CIRCULEN A LOS DIPUTADOS POR MEDIOS ELECTRONICOS, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de Mayo del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Primero



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Honorable Asamblea:

El suscrito, ciudadano diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, hago uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma a los artículos 91fracción I y 92 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El acta de las sesiones del pleno de este Congreso es la memoria viva de los trabajo de cada legislatura. Su elaboración debe hacerse de manera minuciosa pormenorizando cada línea discursiva, cada incidencia y hecho trascendente ocurrido en el transcurso de la sesión de que se trate.

El legislador, sabiamente, consideró hacer obligatoria la lectura, dicusión y en su caso, la aprobación del acta de la sesión inmediata posterior como primer acto de los trabajos de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias y de la Diputación Permanente, a fin de aprobar de manera definitiva y ratificando lo dicho y vertido en la misma.

El acta es suscrita solamente por la Mesa Directiva del Congreso, aunque es aprobada con el voto mayoritario de los diputados integrantes de la legislatura, y está disponible en el Archivo y Biblioteca,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

custodiada por la Oficialía Mayor del Congreso, para quien solicite una copia en los términos de ley.

Nuestro marco normativo se refiere, en su artículo 49 al uso de la "Intranet", es decir, un sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso por medio del cual es posible la transferencia de archivos electrónicos; este Intranet funciona como medio para la comunicación de proyectos de dictamen legislativo y convocatorias y su finalidad es la de agilizar el proceso normativo ahorrando al mismo tiempo el papel que de otro modo tendría que ser usado para la impresión y reproducción de los archivos.

Compañeros legisladores, la importancia revestida por las acta de cada sesión de este Poder, debe orillarnos a reflexionar en torno a su método de aprobación; conviene, para el mejor estudio y análisis de este importante documento, su circulación previa entre los integrantes de la Legislatura, para posteriormente, en el espacio reservado a la aprobación del acta, limitarnos a su discusión, omitiendo su lectura, a fin de eficientar el proceso legislativo reservando más espacio de tiempo para el debate de los temas más trascendentales para la vida institucional y jurídica de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, para reformar los artículos 91 y 92 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, al tenor de lo siguiente:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

Artículo único.- Se reforman los artículos 91, fracción I y 92 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.- Toda sesión se sujetará a un orden del día, que se aprobará previamente por la Asamblea y el cual, con excepción hecha de la sesión solemne en la que el Gobernador rinda su informe anual, invariablemente como mínimo incluirá:

I.- **Discusión y en su caso,** aprobación del acta de la sesión anterior;

II.- IV.- (...)

(...)

(...)

ARTICULO 92.- De toda sesión se formulará una acta, **que deberá circularse entre los diputados, por medio del sistema de comunicación y transmisión de información denominado "Intranet", y que** será aprobada en la siguiente sesión, **después de ser puesta a discusión por la Presidencia del Congreso.**

(...)

(...)

(...)

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de mayo de dos mil doce
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Guadalupe Pérez Villa".

Diputado Enrique Guadalupe Pérez Villa.